

Usurbilgo Udala

MODIFICACION DE LA ORDENANZA PARA LA CELEBRACIÓN DE DESPEDIDAS U HOMENAJES CIVILES POR FALLECIMIENTO EN USURBIL

PREAMBULO

Como es conocido por la sociedad en su conjunto, en un Estado aconfesional y laico, las instituciones deben garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y comunidades sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley. Asimismo, es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

La realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a aquellas ciudadanas y ciudadanos que han escogido vivir sin la religión, de conformidad a cómo la persona difunta concebía la vida.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad y en nuestro propio pueblo tienen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, el Ayuntamiento de Usurbil tiene la obligación de dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada.

La presente ordenanza pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que familiares, amistades, organizaciones y/o entidades que componen la sociedad civil de Usurbil quieran realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y/o humanos.

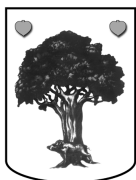
CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1.º La presente ordenanza tiene por objeto la autorización para la realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento en el término municipal de Usurbil y regular la utilización de los siguientes espacios y locales municipales:

- Local del tanatorio ubicado en el cementerio.
- La plaza Askatasuna con cerramiento si fuese necesario.
- Parque de cenizas en el cementerio.
- Local de Sutegi.

CAPÍTULO II: AUTORIZACIÓN

Artículo 2.º Podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los funerales u homenajes civiles el Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala en quien delegue, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Usurbil.



Usurbilgo Udala

CAPÍTULO III: INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3.º Las solicitudes de realización de funerales u homenajes civiles, serán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Usurbil de cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales u homenajes civiles se registrarán por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 5.º Las solicitudes que se formulen deberán contener:

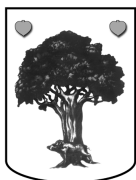
- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida y el Certificado de Defunción.
- c) Indicar en la solicitud, día y la hora de preferencia para la celebración del funeral u homenaje civil.
- d) La Administración atenderá en la medida de lo posible la preferencia de la solicitud en cuanto a fecha y hora, ateniéndose al orden de presentación de las solicitudes. Dicho orden podrá ser alterado en casos extraordinarios y siempre que se motive tal alteración.
- e) Lugar y fecha de la solicitud.
- f) Firma del o la solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- g) Breve descripción del acto, y material que se vaya a necesitar (megafonía, mesas, sillas, etc.)

Artículo 6.º Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el Artículo anterior se requerirá al interesado o interesada con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto o posteriormente subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.º La fecha y hora de celebración del funeral u homenaje civil será fijado por el Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto por el área de Servicios.

La instrucción se efectuará con estricta sujeción al orden de presentación de las solicitudes y atendiendo asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al orden de presentación de las solicitudes siempre que se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad deberá estar suficientemente motivada y deberá oírse a quienes han visto



Usurbilgo Udala

alterado su derecho.

Artículo 8.º A la vista de la solicitud, el Alcalde o Concejal/Concejala en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el funeral u homenaje civil, que con carácter general será en el local del tanatorio, en el recinto cerrado de la plaza Askatasuna, en el Parque de Cenizas del cementerio nuevo o en el local de Sutegi. Con carácter extraordinario, se podrá autorizar la utilización de otros locales.

Artículo 9.º Los funerales u homenaje civil se celebrarán de lunes a sábado, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios.

Artículo 10.º El horario para la celebración de los funerales u homenajes civiles será el siguiente:

Por la mañana, de 11:00h. a 13:00h. y por la tarde, de 18:00h. a 20:00h. En ese periodo de tiempo deberá realizarse el acto.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.º A fin de garantizar la buena conservación, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales.

Artículo 13.º Cuando las y los familiares y/o amistades deseen ornamentar el local adjudicado por el Ayuntamiento de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará la persona interesada e irán a su cargo sin perjuicio de la supervisión de los mismos por parte del Ayuntamiento de Usurbil.

Una vez terminado el acto, la dependencia municipal utilizada se dejará en las mismas condiciones.

Artículo 14.º En caso de que la persona solicitante precise la utilización de espacio público para realizar el funeral u homenaje civil se deberá precisar expresamente en la correspondiente solicitud. El Ayuntamiento acotará el espacio público (Askatasuna plaza) a utilizar con los derechos y obligaciones anteriormente indicados.

Artículo 15.º En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Usurbil para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del



Usurbilgo Udala

Ayuntamiento.